

RAD 2021-00294. RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA

Lelys Caro Pérez <lelyscaro07@gmail.com>

Mié 08/02/2023 11:28

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Direccion Oficina Juridica <direccion.juridica@uac.edu.co>;notificacionesjuridica@credicorpcapital.com
<notificacionesjuridica@credicorpcapital.com>;oportunidadesinmobiliariassas@gmail.com
<oportunidadesinmobiliariassas@gmail.com>;Jairo@picoconsultoreslegales.com
<Jairo@picoconsultoreslegales.com>;serranovidalgomez.asociados@gmail.com
<serranovidalgomez.asociados@gmail.com>

Barranquilla, febrero 8 de 2023

Señores

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA -ATLÁNTICO**

E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL (LESIÓN ENORME)

DEMANDANTE: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE

DEMANDADOS: FIDEICOMISO FA OPORTUNIDADES INMOBILIARIAS - OPORTUNIDADES INMOBILIARIAS DEL CARIBE

RADICADO: 080013153015-2021-00294-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA

LELYS CARO PÉREZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.048.294.456 y portadora de la T.P. No. 353.087 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada judicial de la sociedad demandada, **OPORTUNIDADES INMOBILIARIAS DEL CARIBE SAS**, acudo respetuosamente ante usted, con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** de conformidad con lo contenido en el escrito adjunto.

Teniendo en cuenta los requerimientos realizados por este despacho, me permito aportar los siguientes datos:

Tipo de proceso: DECLARATIVO (LESIÓN ENORME)

Radicación (23 dígitos): 080013153015-2021-00294-00

Demandante: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE

Correo electrónico: direccion.juridica@uac.edu.co

Demandado (s): FIDEICOMISO FA OPORTUNIDADES INMOBILIARIAS, representado por su vocera, CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.

Correo electrónico: notificacionesjuridica@credicorpcapital.com

OPORTUNIDADES INMOBILIARIAS DEL CARIBE S.A.S.

Correo electrónico: oportunidadesinmobiliariassas@gmail.com

Asunto y/o solicitud: Solicitud para fijar fecha y hora para audiencia inicial.

Igualmente, se informa que las partes intervinientes en este proceso fueron copiadas en el presente asunto.

Favor confirmar recibido de este mensaje.

Atentamente,

Lelys Caro Pérez

Barranquilla, febrero 8 de 2023

Señores

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

BARRANQUILLA -ATLÁNTICO

E. S. D.

REFERENCIA:	VERBAL (LESIÓN ENORME)
DEMANDANTE:	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE
DEMANDADOS:	FIDEICOMISO FA OPORTUNIDADES INMOBILIARIAS OPORTUNIDADES INMOBILIARIAS DEL CARIBE
RADICADO:	080013153015-2021-00294-00
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA

LELYS CARO PÉREZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.048.294.456 y portadora de la T.P. No. 353.087 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada judicial de la sociedad demandada, **OPORTUNIDADES INMOBILIARIAS DEL CARIBE SAS**, acudo respetuosamente ante usted, con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto del 03 de febrero de 2023 y notificado por estados del 06 de febrero de la misma anualidad, a través del cual se resolvió admitir la reforma de la demanda verbal de lesión enorme que promueve la Universidad Autónoma del Caribe, en atención a los siguientes:

I. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO

De conformidad con lo establecido en el artículo 318 del C.G.P, el cual indica que, cuando un auto se pronuncie fuera de audiencia, el recurso de reposición deberá interponerse por escrito dentro de los tres (03) días siguientes al de la notificación del auto. Teniendo en cuenta que, la providencia aludida anteriormente, fue notificada por estados el día 06 de febrero de 2023, los tres (03) días de ejecutoria que confiere la ley se contabilizan desde el día 07 hasta el 09 de febrero del mismo año. En ese sentido, el actual recurso se entiende presentado en oportunidad.

II. CONSIDERACIONES

La parte demandante allegó al proceso de la referencia, escrito mediante el cual propone una reforma de la demanda, dicho escrito reformatorio modifica sustancialmente varios de los hechos y pretensiones traídas ante el Juzgado con el libelo demandatorio inicial. Es así que, este Despacho por medio de auto de fecha 03 de febrero de 2023, resolvió *"ADMITIR la reforma de la demanda Verbal de Lesión Enorme que promueve la Universidad Autónoma del Caribe en contra de las sociedades Fideicomiso FA Oportunidades Inmobiliarias y Oportunidades Inmobiliarias del Caribe S.A.S.*

Sobre el particular, con relación a la reforma de la demanda, se tiene que el artículo 93 del Código General del Proceso dispone:

"El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

*2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas **ni todas las pretensiones formuladas en la demanda**, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas. (...)"*

A partir de la lectura del artículo en cita se desprende que, el escrito de reforma de la demanda tiene ciertos límites, es decir, taxativamente la norma ha indicado que pueden incluirse o excluirse alguna de las pretensiones, pero no cambiar la totalidad de las mismas por otras completamente diferentes, puesto que se trataría de una demanda distinta a la inicial.

En ese sentido, debe anotarse que la facultad de reformar una demanda no es ilimitada, pues se ha considerado que hay ciertos tópicos que son inmodificables. Así pues, se ha entendido que no es viable sustituir a la totalidad de los demandados o cambiar totalmente las pretensiones de la demanda, ya que aceptar lo contrario implicaría consentir que a través de la reforma se presente un nuevo escrito introductorio¹.

Ahora bien, como ya se expuso, la actora presentó reforma dentro del proceso de la referencia, que actualmente versa sobre lesión enorme, sin embargo, al realizar una comparación entre la demanda inicialmente traída al Despacho y su escrito reformativo, se advierten diversas modificaciones en cuanto a las pretensiones propuestas y los hechos, en donde se intenta reencauzar la demanda de conformidad con la contestación de la demanda de nuestra parte, en donde entre otras excepciones advertimos la improcedencia e imposibilidad de declarar la lesión enorme en un contrato diferente -aporte a fiducia mercantil- a los listados taxativamente en el Código Civil.

Ahora la demandante, viene a reformular completamente su estrategia litigiosa, e intenta bajo unos hechos y nuevas pretensiones solicitar la coligación de un contrato preparatorio con uno de fiducia mercantil, buscando que forzosamente sea procedente la aplicación de la sanción de anulabilidad de lesión enorme.

Dicho lo anterior, si se analizan las pretensiones principales contenidas en el escrito reformativo, la actora en dicho escrito exhibe la totalidad de 4 pretensiones principales -**cuando inicialmente fue sólo una**- que versan sobre lo siguiente:

¹López Blanco, Hernán Fabio. Código General del Proceso. Parte General Ed. Dupré Editores., Bogotá, 2016. p. 578.

- Respecto de la primera pretensión, pretende se declare que entre la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE y OPORTUNIDADES INMOBILIARIAS DEL CARIBE S.A.S., se celebró un contrato de promesa de compraventa del Lote 1. **Totalmente nueva.**
- En la pretensión número 2, igualmente solicita que se declare que con la escritura pública número 3390 del 9 de noviembre de 2017 de la Notaría Quinta de Barranquilla, se dio cumplimiento al Contrato de Promesa de Compraventa celebrado entre las partes. **Totalmente nueva.**
- Posteriormente, en la tercera pretensión realiza una petición en la cual expone que, por las particularidades de la negociación, solicita se declare que tanto la promesa de compraventa como el contrato de compraventa son contratos coligados. **Totalmente nueva.**
- Finalmente, en cuanto a la última pretensión, enuncia que de la declaración mencionada con anterioridad, adicionalmente se decreta la rescisión de la adición al fideicomiso FA OPORTUNIDADES INMOBILIARIAS -administrado por CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A-, restituyéndose así el derecho de dominio del Lote 1 a la Universidad demandante. **Totalmente nueva.**

Por lo anterior, se le hace saber al Despacho que, anteriormente la única pretensión principal traída con el escrito de la demanda inicial, se limitaba a solicitar al H. Juez se sirviera declarar que existió lesión enorme en el Contrato de Compraventa del Lote 1 celebrado entre la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE y OPORTUNIDADES INMOBILIARIA DEL CARIBE S.A.S., perfeccionado mediante la escritura pública número 3.390 del 9 de noviembre de 2017, de la Notaría Quinta de Barranquilla, conforme a la cual y por instrucción de OPORTUNIDADES INMOBILIARIAS DEL CARIBE S.A.S., la UNIVERSIDAD transfirió el derecho de dominio y posesión sobre el precitado inmueble, a título de adición en fiducia mercantil, al FIDEICOMISO FA OPORTUNIDADES INMOBILIARIAS, cuya vocera es CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.

Aceptar esta modificación total, sería atentatoria del principio de buena fe, y de la legítima defensa, en donde, se plantea sin lugar a dudas una nueva litis.

En ese orden de ideas, resulta ostensible que la actora por intentar hacer frente a nuestra contestación de la demanda, modifica sustancialmente la naturaleza del proceso principal, al traer a juicio un pleito completamente diferente al inicial, puesto que se itera, con la mencionada reforma, se encuentra sustituyendo por completo las pretensiones anteriormente formuladas en la demanda inicial, sin embargo lo pretendido no es procedente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 93 del C. G. del P., razón por la cual, resulta viable proceder con la revocatoria de la providencia aludida.

III. SOLICITUD

Con fundamento en lo anterior, muy respetuosamente solicito al señor Juez se sirva

1. **REVOCAR** el auto de fecha 03 de febrero de 2023, mediante el cual este Despacho resolvió admitir la reforma de la demanda presentada por la demandante.
2. En consecuencia, se sirva rechazar la mencionada reforma por ser improcedente.

Cordialmente,



LELYS CARO PÉREZ

C.C. No. 1.048.294.456 de Malambo

T.P. No. 353.087 del C. S. de la J.